

Hola,
futuro

U/E | **Universidad**
Intercontinental de la Empresa

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

CAMPUS VIGO
CAMPUS A CORUÑA

REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de las Normas de organización y funcionamiento de la Universidad Intercontinental de la Empresa –en lo sucesivo, las “NOF” y “UIE Universidad” o la “Universidad”, respectivamente— aprobadas por el *Decreto 144/2022, de 27 de julio, por el que se autoriza el inicio de actividades de la Universidad Intercontinental de la Empresa (UIE), la desadscripción del Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE) de la Universidad de Vigo, la creación de la Facultad de Administración de Empresas y Derecho y la Facultad de Ingeniería y Tecnología Empresarial, y se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades (DOG Núm. 156, de 18 de agosto de 2022)*, dispone:

Artículo 21. El defensor universitario

- 1. El defensor universitario velará por el respeto de los derechos de todos los miembros de la Universidad de acuerdo con las normas de organización y funcionamiento y la legislación vigente.*
- 2. El defensor universitario será nombrado por el Patronato a propuesta del Consejo Rector por un período de un año, pudiendo ser reelegido y será un cargo no remunerado e incompatible con cualquier otro en la Universidad.*
- 3. Rendirá un informe anual al Consejo Rector, que se lo comunicará al Patronato.*
- 4. El régimen de funcionamiento y actuación del defensor universitario se determinará en la correspondiente normativa reglamentaria.*

Asimismo, las NOF (Normas de Organización y Funcionamiento) disponen:

Artículo 14. Funciones del Consejo Rector

(...)

m) Aprobar los reglamentos que desarrollen las presentes normas de organización y funcionamiento.

(...)

Artículo 38. Desarrollo, interpretación y reforma

1. Las presentes normas de organización y funcionamiento serán desarrolladas y complementadas por la normativa que decida aprobar el Consejo Rector.”

En razón de lo expuesto, se establece el presente reglamento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Defensor Universitario es la persona encargada de proteger y defender los derechos, libertades, deberes e intereses legítimos de los miembros de la Comunidad universitaria en su ámbito de actuación; es decir, de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

La finalidad fundamental del Defensor Universitario es la contribución a la mejora de la calidad y el buen funcionamiento de la Universidad.

TÍTULO II

NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y CESE

Artículo 2

1.- Podrá ser nombrado Defensor Universitario cualquier miembro de la Comunidad universitaria, preferentemente con conocimientos jurídicos o de gestión universitaria, que disponga de una trayectoria personal y profesional que acredite su experiencia e imparcialidad.

Este cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otro de gestión o de gobierno en la Universidad.

2.- El Defensor Universitario será nombrado por el Patronato de la Fundación Universidad Intercontinental de la Empresa, a propuesta del Consejo Rector.

3.- La sede del Defensor Universitario radica en la sede de UIE Universidad.

Artículo 3

El Defensor Universitario será elegido por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido.

Artículo 4

El Defensor Universitario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por pérdida de la condición de miembro de la Comunidad universitaria
- e) Por acuerdo del Patronato de la Fundación Universidad Intercontinental de la Empresa a propuesta motivada del Consejo Rector.

Siempre que sea posible, el Defensor Universitario quedará en funciones hasta la aceptación del cargo de su sucesor.

TÍTULO III
DEL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 5

1.- El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

2.- El Defensor Universitario debe de actuar con la máxima diligencia y competencia profesional.

Asimismo, debe de mantener la confidencialidad en el desempeño de sus funciones, guardando secreto de sus actuaciones.

3.- El Defensor Universitario actuará siempre con respeto a la legislación vigente y a la normativa interna de la Universidad.

Artículo 6

Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria tienen la obligación de colaborar con el Defensor Universitario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 7

Toda solicitud de intervención a instancia de parte dirigida al Defensor Universitario, tanto individual como colectiva, se presentará mediante escrito motivado, firmado por la/s persona/s interesada/s, en el que consten los datos personales y una dirección de correo electrónico a efecto de notificaciones, que se dirigirá a defensoruniversitario@uie.edu

Artículo 8

La Universidad proporcionará al Defensor Universitario los medios materiales y humanos que sean necesarios.

TÍTULO IV**DE LA CONSULTAS Y EL ASESORAMIENTO, LAS RECLAMACIONES Y QUEJAS, LA
MEDIACIÓN EN CONFLICTOS Y LOS INFORMES****Artículo 9**

Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá acudir al defensor Universitario para formular consultas o solicitar su asesoramiento, que él atenderá mediante entrevista personal o por e-mail.

Artículo 10

1.- Cualquier miembro de la Comunidad universitaria de UIE Universidad podrá dirigirse al Defensor Universitario a título individual o colectivo en defensa motivada de un interés legítimo.

2.- El Defensor Universitario rechazará las quejas y/o reclamaciones anónimas o con insuficiente fundamento.

También rechazará las quejas y/o reclamaciones sobre las que no se hayan agotado las instancias previstas en las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF).

En todo caso, el Defensor Universitario comunicará por escrito a la/s persona/s interesada/s los motivos de la inadmisión de la reclamación o la queja.

3.- El Defensor Universitario no entrará a conocer las reclamaciones y/o quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial, administrativa o disciplinaria.

4.- El Defensor Universitario incoará la oportuna investigación sobre la queja o reclamación que proceda, dando cuenta a los órganos y a las personas de la Comunidad universitaria a las afecte, para que le sean entregados por escrito informes y/o alegaciones.

También podrá solicitar el testimonio de persona/s afectada/s.

5.- El Defensor Universitario emitirá un informe sobre la reclamación o queja, en el que referirá los órganos o servicios implicados, los hechos probados y los criterios que fundamentan el pronunciamiento del informe.

El informe se remitirá a todos los interesados.

Los pronunciamientos de estos informes no podrán modificar las resoluciones o acuerdos de la Universidad.

Artículo 11.

El Defensor Universitario podrá actuar como mediador, si es aceptado por las partes por escrito, proponiendo fórmulas transaccionales de cuestiones de carácter estrictamente universitario.

Los acuerdos que alcancen las partes implicadas en la sesión de mediación y conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar aquellas y el Defensor Universitario.

Artículo 12

El Defensor Universitario podrá formular a los órganos de la Universidad y/o a los miembros de la Comunidad Universitaria, recomendaciones sobre sus deberes, así como recordatorios y sugerencias, para la adopción de medidas.

TÍTULO V

DEL INFORME ANUAL

Artículo 13

El Defensor Universitario presentará ante el Consejo Rector, anualmente, una Memoria sobre la gestión realizada durante cada curso académico; que se comunicará al Patronato de UIE Universidad.

Dicha Memoria contendrá, al menos, el número y tipo de quejas presentadas, aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de actuaciones.

En la Memoria no constarán datos personales que permitan la identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Confidencialidad.

Los datos personales recabados en los procedimientos tramitados ante el Defensor Universitario serán tratados por la Universidad, en calidad de responsable del Tratamiento.

El tratamiento de los datos tendrá como única finalidad la gestión, tramitación y resolución de las consultas, quejas, reclamaciones y procedimientos de mediación encomendados al Defensor Universitario. La base jurídica que legitima este tratamiento es el cumplimiento de una misión de interés público conferida a la Universidad y el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en las Normas de Organización y Funcionamiento (NOF) de UIE Universidad y la legislación universitaria vigente (LOSU).

El Defensor Universitario, así como el personal que pudiera prestarle apoyo administrativo, están sujetos al más estricto deber de confidencialidad y secreto profesional respecto a toda la información y datos personales a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación subsistirá aun después de haber cesado en sus cargos.

Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal o cuando sea estrictamente necesario para la tramitación del expediente (por ejemplo, traslado de la queja al órgano afectado para que formule alegaciones), garantizando siempre la minimización de los datos expuestos.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, dirigiéndose por escrito a la Universidad o a través del Delegado de Protección de Datos (DPD) en la dirección electrónica habilitada al efecto: rgpd@uie.edu.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

UIE Universidad está comprometida con la igualdad de oportunidades, con independencia de etnia, género, edad, creencias o condición social. Por ello, todas las denominaciones reflejadas en las presentes normas de organización y funcionamiento, particularmente las referidas a cargos unipersonales, estudiantado y personal que sean susceptibles de uso femenino y masculino, si se encuentran expresadas en masculino, habrán de entenderse e interpretarse en acepción neutra. Constituye una política activa de UIE Universidad fomentar la igualdad de trato y oportunidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector de UIE Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 14. m) y 38.1 de las NOF.

*** UIE está comprometida con la igualdad de oportunidades, con independencia de raza, género, edad, creencias o condición social. Por ello, todas las denominaciones reflejadas en la presente norma, así como en las otras normas de UIE, particularmente las referidas a cargos unipersonales, estudiantado y personal que sean susceptibles de uso femenino y masculino, si se encuentran expresadas en masculino, habrán de entenderse e interpretarse en acepción neutra. Constituye una política activa de UIE fomentar la igualdad de trato y oportunidades.